



T. 1137932 C. 71346465

REGLAMENTO

DE LA

LIGA DE CONTRIBUYENTES

DE

BURGOS.



BURGOS: 1876.

IMPRENTA DE D. TIMOTEO ARNAIZ, plaza de Prim, núm. 17.

Con el título de **ASOCIACION ó LIGA DE CONTRIBUYENTES** se funda en Burgos una Sociedad, cuyo objeto es consagrarse á la defensa de los intereses de la clase que representa.

BASES.

1.^a Esta Asociacion carece de carácter politico, y tienen derecho á ingresar en ella como s6cios los propietarios, rentistas, banqueros, comerciantes, capitalistas, labradores, ganaderos y todos los industriales que se hallen agremiados con sujecion á lo que dispone el reglamento de la contribucion industrial vigente.

2.^a Los s6cios de todas clases pagarán una cuota mensual de *dos reales*, de cuya inversion se dará cuenta anualmente.

3.^a La direccion de la Sociedad estará á cargo de una Junta, compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Depositario, un Interventor, un Secretario, diez Vocales de número y seis supernumerarios.

4.^a Siendo de necesidad el nombramiento inmediato de la Junta directiva, se procede desde luego á su eleccion, á propuesta de una comision nominadora designada por la Presidencia.

5.^a La Junta asi nombrada, además de velar por los intereses que afectan á la clase contribuyente, y de gestionar en pro de los mismos cuanto crea necesario, queda facultada:

Primero. Para redactar, con sujecion á estas bases, el correspondiente reglamento, que presentará para su discusion y aprobacion definitiva en Junta general extraordinaria, que se convocará al efecto.

Segundo. Para poner en ejecucion todos los medios que crea convenientes para la instalacion de la Socie-

dad, desarrollo de los trabajos y percepcion de las cuotas mensuales á los s6cios.

Tercero. Para procurar la incorporacion á la Sociedad de cuantas personas tienen derecho á ingresar en ella.

Cuarto. Para gestionar, á fin de que se establezcan asociaciones de la misma clase en las capitales de los partidos judiciales y pueblos importantes de la provincia.

Con arreglo á estas bases quedó constituida la Asociacion en Junta general celebrada el dia 15 de Enero de 1876.—La Comision organizadora: Policarpo Casado, Claudio Bajo, Higinio Villafria, Federico Martinez del Campo.

REGLAMENTO

DE LA

LIGA DE CONTRIBUYENTES DE BURGOS.

— 101 —

CAPÍTULO I.

Objeto de la Asociacion.

Art. 1.º Esta Asociacion, destituida de todo carácter político, tiene por único y exclusivo objeto el consagrarse á la defensa mútua de los intereses generales de los contribuyentes y de las clases productoras del país.

Para llevar esto á cabo se dedicará preferentemente al estudio y exámen critico de los Presupuestos generales del Estado, de todas las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que emanen de los centros administrativos, y gestionará con el mayor celo en favor de los intereses de la colectividad, empleando y ejercitando cuantos medios legales sean conducentes para el logro de su propósito, y cooperará con las de igual clase que puedan constituirse en España, á fin de conseguir el planteamiento de un buen sistema administrativo y el arreglo y regeneracion de nuestra Hacienda.

Art. 2.º La Asociacion no apoyará ni combatirá á partido alguno determinado, por ser contrario á sus fines y á su carácter puramente económico. Por lo tanto, en ninguno de sus actos podrá tratarse, ni se hará la mas leve referencia á cuestiones políticas, ya sea de palabra ó por escrito.

CAPÍTULO II.

De los Sócios.—Sus deberes y derechos.

Art. 3.º Tienen derecho á ingresar como Sócios los Propietarios, Rentistas, Banqueros, Comerciantes, Capitalistas, Labradores, Ganaderos y todos los Industriales que se hallen comprendidos en el *Reglamento de la Contribucion Industrial*.

Art. 4.º Los Sócios de todas clases pagarán una cuota mensual de *dos reales*.

Esta cuota será exigible desde el día primero del mes siguiente al en que se haya verificado su inscripción en la Sociedad.

El Sócio que dejare de pagar tres cuotas consecutivas se entenderá que renuncia á pertenecer á la Asociación.

Art. 5.º Todo Sócio está obligado:

1.º A cumplir este Reglamento.

2.º A emplear su influencia y valimiento en favor de los intereses de la colectividad.

3.º A hacer la propaganda del elevado pensamiento de esta Asociación, dentro y fuera de la localidad.

4.º A aceptar, siempre que le sea posible, cuantas comisiones tenga á bien confiarle la Junta Directiva en pro de los intereses generales de los contribuyentes, ó de los de esta localidad y su provincia.

5.º A concurrir á las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

6.º A satisfacer mensualmente su cuota con toda puntualidad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 6.º Todo Sócio tiene derecho:

1.º A tomar parte en las deliberaciones generales y votar los puntos que las motiven.

2.º A ser defendido, con el apoyo moral de la colectividad, en todo asunto de interés general para el gremio ó clase á que pertenezca como contribuyente.

3.º A solicitar de la Directiva que convoque su gremio á junta, con el objeto de hacer presente alguna reclamación ó asunto de interés general para el mismo.

Dicha solicitud deberá presentarla por escrito y suscrita por tres individuos más de su clase, y la Junta Directiva accederá desde luego á los deseos de los peticionarios, siempre y cuando considere que el objeto, para el cual se trata de reunir al gremio, es de interés general.

La reunión que con tal motivo se celebre será presidida por un Vocal de la Junta Directiva, designado al efecto por la misma.

4.º A presentar á la Junta Directiva, por escrito y con su firma, cualquier proyecto que considere beneficioso para la colectividad de los Contribuyentes, ó bien para esta Ciudad en particular ó su provincia.

El autor del proyecto tendrá el derecho de concurrir á la sesión en que se dé cuenta de él, y la Junta Directiva le invitará al efecto, por si tiene á bien defenderle ó apoyarle; y en el caso

de que se nombre una Comisión para que informe, deberá esta oír al citado autor.

5.º A solicitar de la Presidencia que se le entere del estado en que se halle la gestion de cualquier asunto relativo á su gremio ó clase.

6.º A concurrir, en calidad de oyente, á las Juntas ordinarias que celebre la Directiva, para lo cual exhibirá á la entrada el último recibo de cuota mensual.

7.º A inspeccionar las cuentas de la Asociacion y el estado de sus fondos, á cuyo efecto se le exhibirán cuantos documentos y libros solicite.

8.º A solicitar de la Junta Directiva que convoque á Junta General extraordinaria, expresando por escrito el objeto; y, si la Directiva no estimase conveniente acceder á sus deseos, podrá obligarla á que la convoque, siempre que suscriban con él la peticion cincuenta Sócios.

La Junta se convocará para el primer dia festivo, despues del octavo en que se haya presentado la solicitud.

CAPÍTULO III.

Del Gobierno de la Asociacion.

Art. 7.º La Asociacion se regirá:

1.º Por la Junta general de Asociados.

2.º Por una Junta Directiva, nombrada directamente por la Junta general en votacion secreta, que se compondrá de un Presidente, un Vice Presidente, un Depositario, un Interventor, un Secretario, diez vocales de número y seis supernumerarios.

Se procurará que en la Junta tengan representacion todas las clases contribuyentes.

Art. 8.º Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos. gratuitos y obligatorios, y durarán dos años; al concluir el primero despues de la instalacion se renovará una mitad de ella y en lo sucesivo al final de cada año.

Los individuos á quienes corresponda salir al terminar el primer año, serán designados por la suerte, y en los demás años se considerará siempre saliente á la mitad mas antigua.

Los vocales salientes pueden ser reelegidos, en cuyo caso es admisible la renuncia.

Art. 9.º En la primera reunion que celebren los individuos de la Junta Directiva, despues de su renovacion, se designarán por votacion secreta las personas de su seno que han de ocupar los

cargos de Presidente, Vice Presidente, Depositario, Interventor y Secretario.

Art. 10. Cuando ocurriese el caso de estar ausentes ó enfermos el Presidente y el Vice Presidente, presidirá la Junta el Vocal de mas edad.

Art. 11. En los casos de ausencias ó enfermedades del Depositario y del Interventor, se designará por estos el vocal que haya de sustituirlos, dando conocimiento de la designacion que hagan al Presidente de la Junta.

Art. 12. En los casos de ausencias ó enfermedades del Secretario, se elegirá por la Junta, en votacion secreta, el vocal que deba actuar interin existan estas causas.

Si la falta del Secretario á una sesion tuviese por causa algun motivo momentáneo, será sustituido en la misma por el vocal mas jóven.

Art. 13. Cuando quede vacante por renuncia alguno de los cargos de Presidente, Vice Presidente, Depositario, Interventor ó Secretario, se entenderá que el dimitente queda de Vocal de número; y en la primera junta elegirán los vocales, en votacion secreta, el individuo de su seno que debe ocupar el cargo vacante.

Art. 14. Cuando la Junta Directiva haya de celebrar sesion en que se haga la eleccion de algun cargo, se avisará el dia antes, indicando el objeto de la convocatoria.

Si no asistiese número bastante de vocales, se citará de nuevo, y con los que concurran se verificará la eleccion.

Art. 15. Cuando ocurra una vacante, renuncia ó defuncion de Vocal de número, la ocupará en propiedad el supernumerario que se halle en primer lugar.

Art. 16. Si ocurriese que todos los vocales supernumerarios pasasen á ser de número en propiedad, y no resultase aun número bastante para acordar, se procederá á nueva eleccion por la Junta general, en la misma forma establecida para la renovacion de la Directiva.

Art. 17. El vocal que deje de asistir á seis sesiones consecutivas de la Junta Directiva, sin dar al Presidente por escrito excusa atendible, se entenderá que ha renunciado de hecho su cargo, el cual será provisto inmediatamente.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas generales.

Art. 18. En los quince primeros dias de Enero de cada año se celebrará Junta general ordinaria, en la que se dará lectura

por el Secretario de la Memoria descriptiva de los trabajos ejecutados durante el año anterior, la cual se imprimirá, si su importancia lo exige, para repartirla á los Asociados y demás personas á quienes convenga. En dicha Junta se procederá á la eleccion parcial de la Directiva.

Tambien se presentará para su aprobacion y se leerá la cuenta general de ingresos y gastos correspondientes al año venenido, la cual, aprobada que sea, se imprimirá y repartirá á los Asociados.

Art. 19. Se celebrará Junta general extraordinaria, siempre que así se acuerde por la Directiva, ó en el caso indicado en el n.º 8.º del art. 6.º

Art. 20. La convocatoria para las Juntas generales se hará con la anticipacion conveniente y la publicidad debida.

Art. 21. Para que puedan celebrarse las Juntas generales y tengan validez sus acuerdos, se necesita que asista, cuando menos, la sesta parte de los Sócios inscritos.

Si no se reuniese aquel número, se convocará á nueva Junta siete dias despues, y los Sócios que concurran tomarán acuerdo.

Art. 22. Tratándose de cuestiones personales las votaciones serán secretas y por cédulas; en los demás casos la votacion será nominal.

CAPÍTULO V.

De la Junta Directiva.—Sus atribuciones y deberes.

Art. 23. Estando representada la Asociacion por su Junta Directiva, en ella reside únicamente el poder de regir todos sus actos, con estricta sujecion á este Reglamento, y solo tendrán validez las disposiciones que emanen de sus acuerdos.

Art. 24. La Junta Directiva celebrará sesion ordinaria una vez al mes y todas las extraordinarias que considere necesarias.

Art. 25. Para deliberar, es necesaria la asistencia de la mayoría absoluta del número total de los individuos que componen la Junta.

Si no se reuniese dicho número, se convocará á nueva Junta y se tomará acuerdo por los vocales que concurran.

Art. 26. Para formar acuerdo, se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes.

Art. 27. La forma ordinaria de las votaciones será la nominal. Se verificará no obstante por papeletas, en los casos de eleccion ó cuando se refieran á cuestiones personales.

Art. 28. La Junta Directiva no podrá ocuparse de asunto al-

guno, en el cual se trate directa ni indirectamente de cuestiones políticas.

Si se presentase alguno cuya calificación ofreciera duda, la Presidencia decidirá si debe ó no discutirse.

Art. 29. La Junta Directiva invitará desde luego á los Síndicos de los gremios respectivos, al mayor contribuyente de cada una de las industrias no agremiadas, á una comision de propietarios y á otra de rentistas, para que la den cuenta por escrito de toda ley, decreto, orden ó disposicion que pueda afectar sus intereses ó entorpecer el libre ejercicio de sus industrias, con el objeto de gestionar lo necesario para evitarlo.

Art. 30. La Junta Directiva podrá enviar comisionados de su seno ó Asociados fuera de la localidad, para asuntos de propaganda y gestion de cualquier otro de notoria importancia é interés general, siempre y cuando lo permita el estado de sus fondos, y en el caso estremo de no poder apelar á otro medio que dé iguales resultados.

CAPÍTULO VI,

Del Presidente.

Art. 31. Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- 2.º Presidir las sesiones de la Junta, actos de la Asociacion y Comisiones á que concurra.
- 3.º Proveer en cualquier caso urgente, con la obligacion de dar cuenta á la Junta en la primera sesion que celebre.
- 4.º Convocar á la Directiva para sesion extraordinaria, cuando lo estime oportuno.
- 5.º Firmar con el Secretario la correspondencia y comunicaciones que procedan de acuerdos de la Junta, y visar las cuentas, recibos, órdenes de pago y demás documentos de la Asociacion.
- 6.º Decidir con su voto, en los casos de empate.
- 7.º Convocar á las Comisiones, cuando lo tenga por conveniente.
- 8.º Ejercer las demás facultades que el Reglamento y los acuerdos le confieran.

CAPÍTULO VII,

Del Vice Presidente.

Art. 32. El Vice Presidente suplirá al Presidente en ausencias y enfermedades, quedando entonces investido de toda su autoridad y atribuciones.

Igual consideracion obtendrá el Vocal que desempeñe la Presidencia, en el caso previsto en el art. 10.

CAPÍTULO VIII.

Del Depositario.

Art. 33. Corresponde al Depositario:

- 1.º Hacerse cargo bajo su responsabilidad, dando recibo, de los fondos de la Asociacion.
- 2.º Pagar las cantidades que la Junta acuerde, en vista de libramientos autorizados por el Presidente é intervenidos por el Interventor.
- 3.º Llevar un libro de ingreso y salida de fondos.

CAPÍTULO IX.

Del Interventor.

Art. 34. Corresponde al Interventor:

- 1.º Intervenir las órdenes de pagos que deban realizarse.
- 2.º Firmar con el Presidente las cuentas y recibos de cuotas mensuales de los socios.
- 3.º Llevar un libro de intervencion del ingreso y salida de fondos.
- 4.º Presentar al fin de cada semestre una cuenta de todas las cantidades recaudadas y pagadas en el anterior.

CAPÍTULO X.

Del Secretario.

Art. 35. Corresponde al Secretario:

- 1.º Redactar y dar lectura de las actas y demás documentos pertenecientes á la Junta, cuidando de que aquellas se inserten en el libro correspondiente, y autorizándolas con su firma y el V.º B.º del Presidente, despues de aprobadas por la Junta.
- 2.º Cumplir y poner en ejecucion los acuerdos que se tomen por la Junta, una vez aprobadas las actas, á menos que se le autorice para ejecutarlos desde luego; por lo que en cada sesion se resolverá sobre este punto.
- 3.º Hacerse cargo de la correspondencia, redactar, de acuerdo con el Presidente, las minutas de las comunicaciones, cuidando que se copien en el libro respectivo, y redactar los recursos y exposiciones que se produzcan, los cuales firmará con el Presi-

dente, y dispondrá que se trasciban íntegros al libro que se lleve al efecto.

4.º Organizar la oficina correspondiente, y llevar alta y baja de los socios en un registro general y otro por gremios y clases por orden alfabético, con indicación de los domicilios y demás observaciones que se estimen necesarias.

5.º Firmar los documentos que se expidan y publiquen por la Liga, á juicio de la Presidencia.

6.º Autorizar por sí, ó por orden de la Presidencia, la extracción de la Secretaría de cualquier documento que interese á alguna de las Comisiones para el estudio ó resolución de un asunto determinado.

7.º Hacer la convocatoria á las sesiones, previa la orden del Presidente.

CAPÍTULO XI.

De los Vocales.

Art. 36. Obliga á los Vocales la puntual asistencia á las sesiones de la Junta y de las Comisiones de que formen parte, así como á las Juntas generales.

Quando por enfermedad ú otra causa no les fuera posible su asistencia, lo pondrán en conocimiento del Presidente respectivo con la debida anticipación.

CAPÍTULO XII.

De las Comisiones.

Art. 37. La Junta Directiva se dividirá en tres Comisiones permanentes, compuestas cada una de cinco vocales de número y dos supernumerarios, que serán designados por la Presidencia al principio de cada año, tan luego como aquella quede constituida en la primera sesión posterior á la Junta general.

Estas Comisiones se denominarán:

De propaganda.

De presupuestos del Estado, estadística é intereses generales.

De intereses provinciales y locales.

Art. 38. Cada una de estas Comisiones nombrará al constituirse Presidente y Secretario, los cuales, en ausencias ó enfermedades serán substituidos, de entre los vocales de número, el primero por el de mas edad, y el segundo por el mas jóven.

Art. 39. Con el objeto de que estas Comisiones funcionen siempre con el número de vocales que queda determinado, el

Secretario, al hacer las oportunas convocatorias, cuidará de que la falta de asistencia de algun vocal de número sea suplida por el supernumerario á quien corresponda en turno; y si despues de ocupadas vacantes por los dos de esta clase, todavia resultase alguna, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta, el cual designará el vocal ó vocales de número que sean necesarios.

Art. 40. Los Secretarios de cada una de estas Comisiones llevarán un libro especial de actas en que consten sus acuerdos.

Art. 41. Además de las Comisiones permanentes, la Junta directiva nombrará las especiales que estime necesarias para entender y dar dictámen sobre determinados asuntos.

Art. 42. Las Comisiones darán sus dictámenes por escrito y firmados por todos sus individuos, á no ser que hubiese votos particulares, los cuales se presentarán firmados por sus autores.

Art. 43. Las Comisiones, tanto permanentes como especiales, se considerarán siempre facultadas para llamar á su seno, en calidad de adjuntos, á todos los asociados que consideren útiles para pedirles informe ó ayuda en sus trabajos.

Art. 44. Sus votaciones serán siempre nominales, constando asi en actas, excepto en los casos de eleccion ó cuando se trate de cuestiones personales, que serán secretas.

CAPÍTULO XIII.

De los dependientes de la Asociacion.

Art. 45. La Junta directiva tendrá los dependientes que juzgue necesarios y permita el estado de sus fondos, asignándoles el sueldo y señalándoles las obligaciones que estime convenientes.

Serán todos de su exclusivo nombramiento, eligiéndoles en votacion secreta, y amovibles por su acuerdo, habiendo causa justificada para ello.

CAPÍTULO XIV.

De la recaudacion é inversion de los fondos y de la contabilidad.

Art. 46. A contar desde 1.º de Febrero de este año se cobrarán las cuotas mensuales de los sócios, con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º, y seguirán cobrándose en lo sucesivo dentro del mes á que correspondan, empleando al efecto recibos talonarios firmados por el Interventor y Depositario y visados por el Presidente.

Art. 47. El Interventor, con el V.º B.º del Presidente, remitirá bajo factura al Depositario, en cuenta corriente, todas las cantidades que se recauden mensualmente.

Art. 48. La Junta Directiva acordará la inversion de los fondos, que consistirá en el pago de sueldos á los dependientes y gastos generales de escritorio y propaganda.

Art. 49. No podrá hacerse inversion alguna sin que antes lo acuerde la Junta directiva, para lo cual deberá contar con fondos suficientes para satisfacer todas sus obligaciones, quedando terminantemente prohibido hacer uso del crédito, siendo directamente responsable el que infrinja esta disposicion.

Art. 50. El Depositario hará los pagos en virtud de órden talonaria firmada por el Interventor y autorizada por el Presidente, y será responsable de todo pago ó entrega que efectúe sin llenar este requisito.

Art. 51. El Interventor presentará, dentro de los ocho primeros dias de cada semestre, una cuenta detallada de todas las cantidades recaudadas y pagos hechos en el mes anterior, una copia de la cual, visada por el Presidente, se colocará en un cuadro y estará de manifiesto todo el mes en la Secretaria, y sobre la mesa de la misma todos los comprobantes, por si algun sócio quiere examinarlos.

Con igual objeto se fijará en otro cuadro la cuenta general del año anterior.

Art. 52. El Depositario pasará al fin de cada semestre un extracto de la cuenta corriente que llevará con la Asociacion, para obtener la debida formalidad en cuanto al saldo que resulte, que deberá ser siempre en favor de la Asociacion; pues queda terminantemente prohibido el girar en descubierto.

CAPÍTULO XV.

De las relaciones de la Asociacion con las de igual índole que se constituyan en España.

Art. 53. Tan luego como la Junta Directiva tenga conocimiento de la existencia de otra Asociacion análoga, procurará ponerse en activa correspondencia con ella. Pondrá en su conocimiento las gestiones que tenga planteadas, á fin de que se hagan generales, si posible fuere, y las propondrá el apoyo y auxilio mútuo en favor de los intereses de los contribuyentes y de las clases productoras de la Nacion.

Art. 54. La Asociacion procurará por cuantos medios estén á

su alcance la creacion de otras de igual indole en el mayor número de poblaciones de la provincia, y las propondrá la celebracion de Juntas provinciales, á las cuales concurren el mayor número posible de representantes de las distintas Asociaciones, con el objeto de proponer y discutir todo proyecto beneficioso para el desarrollo y prosperidad de los pueblos de la provincia.

CAPÍTULO XVI.

De la gestion en favor de los intereses generales de esta Ciudad.

Art. 55. La Junta Directiva invitará y excitará á los Asociados para que manifiesten, los que gusten, todo pensamiento ó proyecto beneficioso para la localidad, á fin de conseguir para ella el bienestar posible y la mayor prosperidad.

La Junta examinará y estudiará detenidamente tales proyectos, aceptará los que considere convenientes, y nombrará Comisiones que propongan los medios mas eficaces para realizarlos.

Una vez tomado acuerdo lo pondrá en conocimiento de todos los Asociados, á fin de que propaguen el pensamiento y sea eficazmente apoyado por todas las clases y corporaciones populares.

CAPÍTULO XVII.

Disposiciones transitorias.

Art. 56. Para los efectos de la renovacion parcial de la Junta Directiva que actúe al formarse este Reglamento, se entenderá terminado el plazo de su duracion el 31 de Diciembre de 1876.

Art. 57. El presente Reglamento podrá reformarse ó adicionarse á propuesta de la Junta Directiva, siempre que la práctica venga á aconsejar tal necesidad, lo cual podrá verificarse por la Junta general, entendiéndose que no podrá ser nunca objeto de la mas leve alteracion cuanto se refiere á las bases fundamentales de la Asociacion.

Aprobado este Reglamento en Junta general celebrada el dia 16 de Mayo de 1876.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

El Conde de Encinas.

EL SECRETARIO,

Federico Martinez del Campo.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

LIGA DE CONTRIBUYENTES DE BURGOS.

PRESIDENTE.	Excmo. Sr. Conde de Encinas.
VICE PRESIDENTE. . . .	Sr. D. Justo Casaval.
DEPOSITARIO.	Sr. D. Claudio Bajo.
INTERVENTOR. ,	Sr. D. Higinio Villafria.
SECRETARIO.	Sr. D. Federico Martinez del Campo.
VOCALES DE NÚMERO. . .	Sr. D. Policarpo Casado.
»	Sr. D. Roque Iglesias.
»	Sr. D. Angel Calleja.
»	Sr. D. Maximiano Guzman.
»	Sr. D. Juan Valeriano Ontoria.
»	Sr. D. Pascual Moliner (hijo).
»	Sr. D. Valentin Miñon.
»	Sr. D. Timoteo Arnaiz.
»	Sr. D. Sotero Martinez de Zúñiga.
»	Sr. D. Angel Aparicio.
VOCALES SUPERNUMER. ^s	Sr. D. Manuel de la Cuesta.
»	Sr. D. Francisco Antonio de Echánove.
»	Sr. D. Manuel Corral.
»	Sr. D. Eladio Escudero.
»	Sr. D. Eugenio Orue.
»	Sr. D. Miguel de la Morena.

